Radicación No. 63-001-31-05-004-2020-00085-00

Constancia secretarial: El 8 de marzo actual, en la Oficina de Apoyo Judicial se recogió el sobre sellado, en buen estado, remitido por Dar Ayuda Temporal S.A. con destino a este proceso, contentivo de los documentos, en las condiciones y en los folios que a continuación se relacionan:

Documento	Tipo	Folios
Carta remisoria fechada el 28 de febrero de 2022	Fotocopia	1
Carta remisoria del Centro de Administración Documental al Área Jurídica de Dar Ayuda Temporal S.A.	Fotocopia	1
Contrato individual de trabajo en misión a término fijo inferior a un año suscrito el 13 de febrero de 2018	Original	2
Contrato individual de trabajo en misión a término fijo inferior a un año suscrito el 16 de octubre de 2018	Original	4
Contrato individual de trabajo en misión a término fijo inferior a un año suscrito el 23 de septiembre de 2019	Original	4
Carta de terminación de contrato de trabajo con efectos a partir del 11 de octubre de 2018	Fotocopia	1
Carta de terminación de contrato de trabajo con efectos a partir del 31 de agosto de 2019	Fotocopia	1
Carta de terminación de contrato de trabajo con efectos a partir del 13 de marzo de 2020	Fotocopia	1
Total		**15**

Copia escaneada de estos documentos mismos fue incluida en el archivo 79 del expediente electrónico y los documentos recibidos fueron remitidos al Instituto de Medicina Legal a través del oficio No. 0344 del 08 de marzo de 2022 (archivos 80 y 81).

Servientrega S.A. no ha dado cumplimiento a la orden que le fue dada en la audiencia del 24 de enero de 2022 (archivo 67), que también le fue comunicada a través del oficio No. 0256 del 22 de febrero de 2022 (archivo 71) para que emitiera la certificación con la información solicitada.

Armenia, 16 de marzo de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JESÚS ANDRÉS GUARIN CORREA
DEMANDADA	• SERVIENTREGA S.A. • DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00085-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.T.S.S.

Para los fines legales pertinentes se pondrá en conocimiento de las partes los documentos aportados por DAR AYUDA TEMPORAL S.A. dentro del trámite que se está llevando a cabo a fin de resolver la tacha de falsedad propuesta, lo cual obra en el No. 79 del expediente electrónico, y que fueron remitidos al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

A fin de que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES cuente con un plazo razonable para rendir experticia requerida se le concederá el término de un (1) mes y se reprogramará nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS y se comunicará la fecha respectiva a dicho ente estatal.

Como quiera que SERVIENTREGA S.A. no ha presentado los documentos que le fueron requeridos en la audiencia inicial se le requerirá, con la advertencia de que, de acuerdo con el artículo 44, numeral 3, del Código General del Proceso, el incumplimiento o la demora en la ejecución de lo solicitado sin justa causa, será sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Secretaría se librarán las boletas de citación de los testigos informándoles la nueva fecha y que su participación dentro de la audiencia se hará desde la sede física del juzgado.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental aportada por DAR AYUDA TEMPORAL S.A. e incorporada al archivo 79 del expediente electrónico, al igual que las piezas que acreditan su remisión al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivos 80 y 81).

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES informándole que se le concede para la experticia pedida en este proceso el término de un (1) mes, así como la hora y fecha en que se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: FIJAR como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: REQUERIR a SERVIENTREGA S.A. para que a través de su apoderado judicial, en el término de diez (10) días, como fue ordenado en la audiencia inicial, allegue:

> “1) un certificado sobre la asignación que se tenga determinada dentro de la empresa indicada, para el cargo de conductor, conductor de zona y/o conductor operativo; este certificado deberá contar con las especificidades solicitadas por el apoderado de la parte demandante, esto es: determinar cada rubro y valor que conforma el salario determinado para el cargo de conductor, cuáles eran las prestaciones sociales canceladas al cargo de conductor, cuáles eran las bonificaciones tanto salariales o no salariales pactadas o previstas para el cargo de conductor, y todos los dineros que por cualquier concepto devenguen los conductores y conductores de zona dentro de la empresa demandada SERVIENTREGA S.A., ya sean trabajadores directos o en misión, indicando si existe algún tipo de diferencia en el pago, tomando en consideración la ciudad o la región donde se preste el servicio.
>
> La anterior prueba esta solicitada con el propósito de demostrar hechos constitutivos de la presente demanda, específicamente en lo que se refiere si hay o no lugar a la aplicación del principio constitucional de a trabajo igual salario igual, para con ello poder verificar si se dan los supuestos necesarios para el reajuste del salario, lo cual es pretendido por el demandante.

2) determine o haga saber a través de la respectiva certificación, cuál era el horario previsto para el cargo de conductor y cuál era el horario que efectivamente el demandante cumplió o ejecutó dentro de la empresa, y de qué manera se verificaba la prestación del servicio por parte del demandante, para el correspondiente pago que le hacia la empresa de servicios temporal."

Con la advertencia de que, conforme con el artículo 44, numeral 3, del Código General del Proceso, el incumplimiento o la demora en la ejecución de lo solicitado sin justa causa, será sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: Por Secretaría líbrense nuevamente la boletas de citación de los testigos, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (canigazu@yahoo.com; williamcanog@hotmail.com; canoabogados@yahoo.com; info.contactenos@servientrega.com; contabilidad@darayuda.com.co; evalenciavallejo@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d92fd08f918de18d856901254b343b9094c4f192cf37b51b61c42fdc3ac9c6d**

Documento generado en 17/03/2022 06:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica